

ORDENANZA

CONCESION DE AUTORIZACIONES DE APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALENGUA

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la actividad de recolección de setas y hongos en los montes propiedad de este Ayuntamiento o cuyo aprovechamiento micológico sea titular.

Art. 2.º Hecho imponible. - Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que consiste en la recogida de setas y hongos en los montes incluidos en el artículo 1.

Art. 3.º Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos y responsables de esta tasa las personas y entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que realicen la actividad de recogida de setas y hongos en los montes incluidos en el artículo 1.

Art. 4.º Responsables. - Son responsables las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones. - No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley, siendo las cuotas tributarias las señaladas en el artículo 8.

Art. 6.º Necesidad de autorización. - Queda prohibida la recolección de setas y hongos sin autorización municipal. Se permite, no obstante, la recolección de tres ejemplares completos por especie, persona y día.

Art. 7.º Condiciones de recolección. - Sólo podrán recogerse aquellas especies micológicas epígeas (no subterráneas) que se encuentren en su estado intermedio de desarrollo. Las setas alteradas o las recolectadas por error deberán dejarse en el terreno, en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie. Las setas se recolectarán mediante corte limpio, a ras de suelo, con cuchillo o navaja cuya hoja no supere los ocho centímetros de largo, sin arrancarlas, y su transporte se realizará en recipientes que permitan la aireación y la difusión de sus esporas. Queda prohibida la utilización de bolsas y cubos de plástico. Para la localización de setas y hongos se prohíbe remover el suelo, de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces, azadas u otras herramientas. Queda prohibida la recolección de setas y hongos desde una hora después de la puesta del sol hasta una hora antes de la salida. No se autoriza la recolección durante los días autorizados de caza.

Art. 8.º Cuota tributaria. 1. Tarifas:

-Vecinos: 10 euros (abono de temporada) y 3 euros (autorización diaria).

-Personas con arraigo: 20 euros (abono de temporada) y 3 euros (autorización diaria).

-No vecinos: 100 euros (abono de temporada) y 20 euros (autorización diaria).

2. La tasa se exige a partir de catorce años cumplidos en la fecha de solicitud.

Art. 9.º Arraigo. A los efectos de la aplicación del artículo 3 se entiende que existe arraigo en aquellas personas en que concurra alguno de los siguientes requisitos: 1. Ser naturales de Villalengua. 2. Ser hijos de personas naturales de Villalengua. 3. Cónyuges o personas unidas por análoga relación de afectividad con vecinos, naturales o hijos de naturales de Villalengua. 4. Propietarios de inmuebles sitos en Villalengua. Los interesados deberán acreditar documentalmente estos requisitos.

Art. 10. Devengo. La tasa se devenga en el momento de solicitar la autorización y de no haberse solicitado previamente en el momento de practicar la recolección.

Art. 11. Expedición de autorizaciones. La expedición de autorizaciones será realizada por el alcalde. La autorización deberá ser portada en el momento de realizar la recolección junto al documento acreditativo de la personalidad del beneficiario, debiendo exhibirse a solicitud de los miembros y personal del Ayuntamiento, Agentes de Protección del Medio Natural, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Guardería forestal o del campo. La autorización tiene carácter nominativo, personal e intransferible. El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones, así como la cantidad de setas y hongos que recoger al inicio de cada campaña, atendiendo a las circunstancias medioambientales, mediante edicto en el tablón de anuncios en cuyo caso; las autorizaciones se concederán por riguroso orden de solicitud, teniendo preferencia en todo caso los vecinos y después las personas con arraigo.

Art. 12. Infracciones y sanciones. La recolección de setas y hongos sin autorización será contemplado en el artículo 6 y será sancionado con 30 euros de multa por cada kilo recogido, procediéndose a la incautación del recolectado.

Disposición adicional

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación. Contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ. Villalengua, 1 de septiembre de 2006. - La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.